

LEY 4/1987, DE 14 DE MAYO, SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE TOTAL DE 1.997.125.969 PESETAS, PARA ABONO DE PENSIONES ASISTENCIALES A ANCIANOS Y ENFERMOS INCAPACITADOS POR DIFERENCIAS PRODUCIDAS EN EL AÑO 1985 («BOE», núm. 119, de 19 de mayo de 1987).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 24-XII-1986 y presentado en el Congreso de los Diputados el 28-I-1987.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 29-I-1987.
Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 21-1, de 31-I-1987.

Enmiendas publicadas el 23-II-1987.

Informe de la Ponencia: 24-II-1987.

Dictamen de la Comisión: 3-III-1987. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 86.

Aprobación por el Pleno: 17-III-1987. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 36.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 25-III-1987.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 62, de 25-III-1987.

Al no haberse presentado enmiendas pasa directamente a la deliberación del Pleno de la Cámara.

Texto aprobado por el Senado: 28-IV-1987. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 28.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

La Ley 26/1985, de 31 de julio, de Medidas Urgentes para la racionalización de la estructura y la acción protectora de la Seguridad Social, en su disposición adicional cuarta, fija la cuantía de las pensiones asistenciales a acianos y enfermos incapacitados en 12.000 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias. Esta Ley entró en vigor el 1 de agosto de dicho año.

Para el pago de dichas atenciones existía en los Presupuestos Generales del Estado para 1985, crédito cuya dotación estaba calculada en base a la cuantía mensual y de pagas extraordinarias a razón de 11.000 pesetas, que establecía la disposición adicional séptima de la Ley 50/1984, de aprobación de dichos Presupuestos Generales del Estado.

El incremento de las pensiones produjo un desequilibrio entre las previsiones presupuestarias y los gastos que se habían de realizar, por lo que es preciso instrumentar la habilitación de los recursos por 1.997.125.969 pesetas mediante la concesión de un crédito extraordinario, en cuya tramitación han recaído los preceptivos informes: favorable de la Di-

rección General de Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

Artículo 1.º

Se concede un crédito extraordinario, por importe total de 1.997.125.969 pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Servicio 07, «Dirección General de Acción Social», Programa 313-A, «Pensiones y prestaciones asistenciales», capítulo 4, «Transferencias corrientes», artículo 48, «A familias e Instituciones sin fines de lucro», Concepto 486, «Pensiones asistenciales a ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo, en estado de necesidad, por diferencias producidas en el año 1985».

Artículo 2.º

Dicho crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.
Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 14 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ